

**Cuarta Sesión Extraordinaria 2023  
Comité de Transparencia  
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 17 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco, Jalisco; estando reunidos los C.C. ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ, JORGE ARROYO VALADEZ, y CRISTOPHER ADRIÁN GÓMEZ GUZMÁN, el primero en su carácter de la Directora General, el segundo como Director del Órgano Interno de Control y el tercero como Titular de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los siguientes expedientes: Expediente laboral 783/2017-G1, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2017, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017.
- IV.- Análisis y revisión del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los siguientes expedientes: Expedientes laborales 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, Expedientes Civiles 426/2021 J. 12C., Expedientes Administrativos 05/2020 SEA, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 12/2019, 02/2020, e Investigaciones Administrativas 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020.
- V.- Asuntos varios.
- VI.- Clausura.

En uso de la voz a la Presidenta del Comité, Alejandra Galindo Hernández, solicita al Titular de la Unidad de Transparencia de lectura a los artículos 27, 28, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de los que los presentes conozcan la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo estos los siguientes:

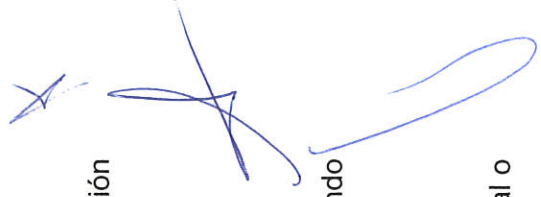
Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:

- I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y
- III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.



2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.
4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

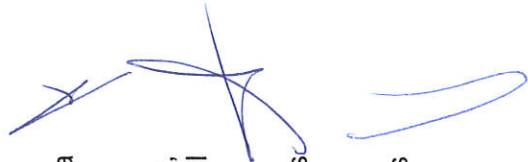
#### Artículo 29. Comité de Transparencia - Funcionamiento.

1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.
2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.
3. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

#### Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- X. (Derogado)



- XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, la C. Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

**I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, a la Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1) Alejandra Galindo Hernández, Directora General y Presidenta del Comité,
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Director del Órgano Interno de Control del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.; y
- 3) Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité.

**Primer Acuerdo.-** Considerando lo anterior, se acordó **Aprobar de forma unánime** el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2023.

## **II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**


Acto seguido, Alejandra Galindo Hernández, Presidenta del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los Expediente laboral 783/2017-G1, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2017, e Investigaciones Administrativas 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017.
- IV.- Análisis y revisión del periodo de reserva de la información clasificada como reservada de los siguientes expedientes: Expedientes laborales 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, Expedientes Civiles 426/2021 J. 12C., Expedientes Administrativos 05/2020 SEA, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 12/2019, 02/2020, e Investigaciones Administrativas 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020.
- V.- Asuntos varios.
- VI.- Clausura.

**Segundo Acuerdo.-** Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, la Presidenta del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional a lo que los presentes respondieron negativamente, quedando **Aprobado por unanimidad** el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE LOS EXPEDIENTE LABORAL 783/2017-G1, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017.**

En el tercer punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia del Director del Órgano Interno de Control e integrante de este comité, Jorge Arroyo Valadez, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño como parte del procedimiento de clasificación inicial respecto de los expedientes correspondientes a los expedientes: **EXPEDIENTE LABORAL 783/2017-G1, PROCEDIMIENTO DE**



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017**, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia analice y revise las pruebas de daño.

Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 17 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:

## **EXPEDIENTE LABORAL**

### **Expediente 783/2017-G1**

#### **Prueba de daño:**

##### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada
- I. Aquella información pública, cuya difusión:
  - g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.
- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

##### **II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:**

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.





2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

*IV.- Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.1 inciso g) y 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento, audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público, resolución y diligencias.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 1 año.*

## PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

### Expediente 02/2017

#### Prueba de daño:

##### I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

##### II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de

las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

*IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.1 inciso g) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 1 año.*

## INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

### Expediente 02/2017

#### Prueba de daño:

##### I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

##### II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

*IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.1 inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 1 año.*

## **Expediente 03/2017**

### **Prueba de daño:**

#### **I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

#### **II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:**

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de imparción de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de imparción de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.



**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

*IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 1 año.*

## **Expediente 04/2017**

### **Prueba de daño:**

**I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

**II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:** La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de imparción de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de imparción de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco*

*II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.*

*III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

*IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.

VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 1 año.

## Expediente 05/2017

### Prueba de daño:

#### I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

#### II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información:

La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

**III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información:** La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

**IV-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección Jurídica.



*III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El presente índice se actualiza de la versión anterior, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco.*

*IV.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales aún se encuentran vigentes.*

*V.- Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.1 inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: información contenida en el avocamiento, contestación de servidor público, citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, resolución.*

*VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 1 año a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

*VII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: 1 año.*

**Quinto Acuerdo.- Se APRUEBA** por unanimidad de votos que las quejas y actas administrativas de los **EXPEDIENTES LABORALES 783/2017-G1, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2017 E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017**, señalados anteriormente se considere como información pública reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

**IV.- ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: EXPEDIENTES LABORALES 29961/2009, 198/2010-G, 849/2012-11-E, 92/2013-11-F, 84/2013-11-F, 366/2013-11-D, 661/2015/11-E, 348/2017-11-D, 1605/2018-B2 3211/2018-B2, 735/2019/11-D, 879/2019-B2, 1382/2019-D2, 1411/2019-D1, 1472/2019-F3, 128/2020-11-F, 731/2021, 1385/2021, EXPEDIENTES CIVILES 426/2021 J. 12C., EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 05/2020 SEA, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 12/2019, E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 06/2019, 12/2019, 06/2020, 08/2020.**

La Presidenta del Comité en uso de la voz, señala que una vez que se ha aprobado la clasificación de la información pública de la Dirección Jurídica y la Dirección del Órgano Interno de Control, se procederá en actualizar el índice de expedientes clasificados como reservados, toda vez que la Ley de Transparencia en el artículo 8 fracción I inciso n) establece como información pública fundamental dicho índice.

Acto seguido, se elaboró una propuesta de índice en formato de Excel donde se añadieron los expedientes que fueron clasificados en la presente sesión, con los puntos que señala el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales, formato que se anexa a la presente Acta de Sesión Extraordinaria.

Acto continuo, los integrantes del Comité proceden a analizar y revisar el formato de índice de expedientes clasificados como reservados, para lo cual la Presidenta del Comité señala que no tiene observación alguna y pregunta a los presentes si tienen algún comentario al respecto a lo que el Director del Órgano Interno de Control Interno Jorge Arroyo Valadez señala que está de acuerdo con el formato al igual que el Secretario.

Consecuentemente la Presidenta del Comité pone a consideración del Comité la revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, resultando de la votación siguiente:

**Sexto Acuerdo.- Se APRUEBA** por unanimidad de votos el índice de los expedientes clasificados como reservados donde se agregaron los que fueron clasificados en la presente sesión.

#### **V.-ASUNTOS VARIOS.**

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que **no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.**

Considerando que **no existe tema adicional** en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma.

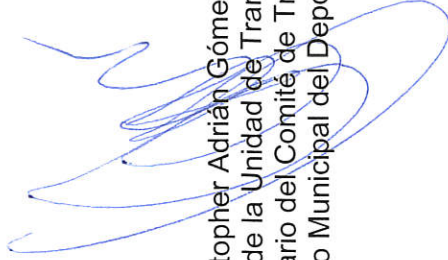
**VI.- CLAUSURA.** Agotado que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del mismo día en que se actúa, levantándose la presenta acta para constancia, que se integra por 13 fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.



C. Alejandra Galindo Hernández  
Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia  
del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Jorge Arroyo Valadez  
Director del Órgano Interno de Control e integrante del Comité  
de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Christopher Adrián Gómez Guzmán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Transparencia del  
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco



**Consejo Municipal del Deporte**  
ZAPOPAN EN MOVIMIENTO

Actualizado a Agosto 2023

**ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA**

	Nombre del área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	El nombre del documento	Fecha de clasificación	El fundamento legal de la clasificación	Razones y motivos de la clasificación	Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;	En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas;	la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	La fecha en que culmina el plazo de la clasificación,	Las partes o secciones de los expedientes o documento que se clasifican
1	Dirección Jurídica	Expediente laboral 198/2010-G	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
2	Dirección Jurídica	Expediente laboral 849/2012-11-E	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
3	Dirección Jurídica	Expediente laboral 92/2013-11-F	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
4	Dirección Jurídica	Expediente laboral 84/2013-11-F	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.

5	Dirección Jurídica	Expediente laboral 366/2013-11-D	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, laudos en tanto no causen estado.
6	Dirección Jurídica	Expediente laboral 29961/2009	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, laudos en tanto no causen estado.
7	Dirección Jurídica	Expediente laboral 661/2015/11-E	30-jun-17	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30-jun-17	5 años+2 años de prórroga	30-jun-24	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, laudos en tanto no causen estado.
8	Dirección General Dirección Jurídica	Responsabilidad Administrativa 02/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023	3 años+1 año de prórroga	17-ago-24	Es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.
9	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa 02/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023	3 años+1 año de prórroga	17-ago-24	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, Resolución.

10	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa 03/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023	3 años+1 año de prórroga	17-ago-24	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, Resolución.
11	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa 04/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023	3 años+1 año de prórroga	17-ago-24	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, Resolución.
12	Dirección General Dirección Jurídica	Investigación Administrativa 05/2017	30-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		30/Junio/2017, 27/Febrero/2020, 17/Agosto/2023	3 años+1 año de prórroga	17-ago-24	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, Resolución.
13	Contraloría Interna	Investigación Administrativa 06/2019	18-jul-19	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		18-jul-19	5 años	18-jul-24	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, Resolución.
14	Contraloría Interna	Investigación Administrativa 12/2019	18-jul-19	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		18-jul-19	5 años	18-jul-24	Es completa la reserva; es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público citaciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, Resolución.



15	Contraloría Interna	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 12/2019	18-jul-19	Artículos 17.1. I inciso g) y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		18-jul-19	5 años	18-jul-24	Es reservada la información contenida en el avocamiento contestación de servidor público audiencias, ofrecimiento de pruebas y desahogo, la Resolución.
16	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 348/2017-11-D	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	06-ene-20	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
17	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1605/2018-B2	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
18	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 3211/2018-B2	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.
19	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1472/2019-F3.	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento e pruebas, laudos en tanto no causen estado.

20	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1411/2019 -D1	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, laudos en tanto no causen estado.
21	Dirección Jurídica	Expediente Laboral 735/2019/11-D	27-feb-20	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27-feb-20	5 años	27-feb-25	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, laudos en tanto no causen estado.
22	Contraloría Interna	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020	11-ago-21	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, valoración de pruebas, alegatos, citación de sentencia y ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no causen estado.
23	Contraloría Interna	Investigación Administrativa 06/2020	11-ago-21	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, valoración de pruebas, alegatos, citación de sentencia y ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no causen estado.
24	Contraloría Interna	Investigación Administrativa 08/2020	11-ago-21	Artículos 17.1.I inciso g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reserva completa, es reservada la información contenida en la demanda, contestación, audiencias de conciliación, ofrecimiento de pruebas, valoración de pruebas, alegatos, citación de sentencia y ejecución de la sentencia y recursos interpuestos en tanto no causen estado.

25	Dirección General y Dirección Jurídica	Expediente Civil 426/2021 J. 12C.	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de ac y defensa del servidor público resolución y diligencias.
26	Dirección General y Dirección Jurídica	Expediente Laboral 879/2019-B2	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de ac y defensa del servidor público resolución y diligencias.
27	Dirección General y Dirección Jurídica	Expediente Laboral 1382/2019-D2	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de ac y defensa del servidor público resolución y diligencias.
28	Dirección General y Dirección Jurídica	Expediente Administrativo 05/2020 SEA	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de ac y defensa del servidor público resolución y diligencias.
29	Dirección General y Dirección Jurídica	Expediente Laboral 128/2020-11-F	11-ago-21	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		11-ago-21	5 años	11-ago-26	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de ac y defensa del servidor público resolución y diligencias.
30	Dirección General y Dirección Jurídica	Expediente Laboral 783/2017- G1	27-jun-17	Artículos 17.1. I inciso g), 17.1 IV y 17.1 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento administrativo del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en el procedimiento y las decisiones que se pretenden tomar en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.	Completa		27/Junio/2017, 17/Agosto/2023	5 años+1 año de prórroga	17-ago-24	Es reservada la información contenida las actas administrativas, medios probatorios, el avocamiento audiencia de ratificación de ac y defensa del servidor público resolución y diligencias.